



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



20° CONSEJO DIRECTIVO

23a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 27 de Septiembre al 8 de Octubre de 1971

RESOLUCION

CD20.R5

ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1972

EL 20° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Asignar para el ejercicio financiero de 1972 la cantidad de \$20,388,614 en la forma siguiente:

Título I: Reuniones de la Organización .	\$ 363,491
Título II: Sede	4,082,167
Título III: Programas de Campo y Otros . .	11,230,660
Título IV: Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
Título V: Aumento del Activo	350,000
Subtotal—Títulos I-V	<u>\$16,276,318</u>
Título VI: Centro Panamericano de Fiebre Aftosa	<u>1,545,537</u>
Presupuesto Efectivo (Títulos I-VI)	<u>\$17,821,855</u>
Título VII: Contribuciones del Personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	2,566,759
Total—Todos los Títulos	<u><u>\$20,388,614</u></u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo	\$20,183,614
b) Ingresos diversos	205,000
Total	<u>\$20,388,614</u>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes sobre una base individual, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la Organización Panamericana de la Salud se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1972 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1972 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.